



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 182

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 182 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

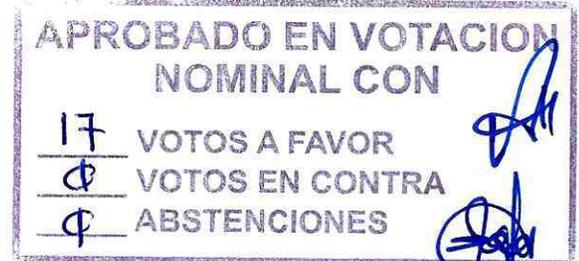
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 182

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 23 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/457/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Cecilio Humberto Hernández González, como Director del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/457/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 01 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;



Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, el día 10 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Juan Carlos Pelayo Sánchez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos por concepto de subsidio municipal por un total de \$37,486,000; de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Fueron emitidos 57 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales identifican el método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", observándose que la Entidad omitió generar los CFDI de Complemento para recepción de pagos por un monto de \$36,686,000; además, generó 1 (uno) CFDI de Complemento para recepción de pagos por \$800,000 de forma extemporánea el 13 de febrero de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/600/2022 de fecha 22 de abril de 2022, proporcionó representaciones impresas de 57 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por un monto total de \$37,486,000, emitidos de forma extemporánea en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$4,301,981 al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) La Entidad generó 21 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos en este concepto por un total de \$4,112,514, de los cuales 8 identifican al receptor como "Público en General" por un total de \$4,018,007, y 13 fueron emitidos a favor de contribuyentes por \$94,507, observándose que presenta una variación de menos por \$189,468, en relación con los ingresos presentados en el Estado de Actividades incluido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 por \$4,301,981.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Artículos 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/600/2022 de fecha 22 de abril de 2022, manifiesta que efectivamente existe una diferencia entre los ingresos reportados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los ingresos percibidos por venta de bienes y prestación de servicios.

3. De los "Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios" con un saldo contable de \$4,301,981 al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

- b) La Entidad generó 8 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos en este concepto, en los que se identificó al receptor como "Público en General", de los cuales se observa que 6 CFDI fueron emitidos de forma extemporánea, debiéndose generar a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal o mensual. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para



2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

4. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:
 - a) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE" por \$6,185,092, "PRIMA DE ANTIGÜEDAD" por \$241,235, "PRIMA VACACIONAL" por \$532,477, "GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO" por \$2,567,078 y "COMPENSACIONES" por \$4,392,707, correspondientes a los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$64,518 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - b) De la verificación a la cuenta contable "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" con un saldo de \$5,511,114 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que corresponde a beneficios económicos otorgados por la Entidad a sus empleados con categoría de confianza, observándose que fueron considerados como ingresos exentos para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se considera improcedente, ya que no resulta suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
 - c) Se determinó que la Entidad no cuenta con un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto



“Previsión Social Múltiple” pagado en las nóminas, incumpliendo con el Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- d) La Entidad omitió realizar el cálculo del impuesto sobre la renta anual para cada persona que le prestó servicios personales subordinados del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como presentar la correspondiente declaración anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 97 y 99, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. En la revisión efectuada a las nóminas de las catorcenas números 2, 7, 14, 21, 27 y las correspondientes a primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:
- a) Para las nóminas catorcenales número 2, 7, 14, 21, primas vacacionales de enero a diciembre de 2020 y aguinaldos, la Entidad no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo, 86, Fracción V y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
- b) Para la nómina catorcenal número 27, la Entidad omitió generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para 61 empleados por un total de percepciones pagadas de \$248,495, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo, 86, Fracción V y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
6. De la revisión efectuada a las nóminas de las catorcenas números 2, 7, 14, 21, 27 y las correspondientes a primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, se determinó que la Entidad no cuenta con las nóminas firmadas por sus empleados por un total de percepciones pagadas de \$191,627.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

7. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó 38 finiquitos por un total de percepciones de \$528,313, de los cuales se observa que omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1. la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
8. La Entidad registró en la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" un monto total de \$4,828,030 durante el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los cuales se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por pagos realizados por un total de \$1,846,957, mismos que debieron emitirse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
9. La Entidad registró en la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" un monto total de \$4,828,030 durante el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los cuales se observa lo siguiente:
 - b) La Entidad no presentó evidencia de contar con las respectivas autorizaciones de la Sindicatura Procuradora para la contratación de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios por un monto de \$1,846,957, incumpliendo con la Política de Operación 11 de la Norma Técnica No. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



- c) La Entidad no presentó evidencia de contar con los Informes de Actividades de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, por un monto pagado de \$1,468,966, incumpliendo con la Política de Operación 12, Inciso b) de la Norma Técnica No. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y Cláusula Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios respectivos.
10. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$3,644,373, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$1,333,715, "SUBROGACIONES" por \$690,450 y "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$1,620,209; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental de que el Administrador de la Entidad, haya solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2020. Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación número 8 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Tampoco proporcionó evidencia de contar con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Políticas de Operación números 9 y 10 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma



Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

11. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$367,302 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, mismas que fueron registradas contablemente en las cuentas "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" por \$330,000 y "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$37,302. Del análisis a la documentación que soporta los pagos realizados, se determinó que la Entidad no cuenta con los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículo 59, Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/600/2022 de fecha 22 de abril de 2022, proporcionó representaciones impresas de 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$367,302, correspondientes a pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron emitidos de forma extemporánea el 30 de marzo de 2022.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, en los ejercicios fiscales posteriores, solicite la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

12. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$367,302 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, mismas que fueron registradas contablemente en las cuentas "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" por \$330,000 y "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$37,302; determinándose la siguiente observación:
 - a) En la determinación de la base gravable del impuesto y su sobretasa, la Entidad omitió considerar los pagos realizados en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 por concepto de "Compensación" por un total de \$983,745, y de "Previsión Social Múltiple" por \$5,511,114 erogados en los meses de enero a diciembre de



2020. Incumpliendo lo establecido en los Artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

13. No fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$52,342,000, el cual fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 15 de octubre 2019, aprobado por Cabildo Municipal el 6 de diciembre del 2019 según Acta 10 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio IMDET/539/2019.

Incumpliendo con el Artículo 34 Fracción II segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de control para el archivo de la documentación que permita la entrega de la información solicitada para verificar que las remisiones a que está obligado son realizadas en tiempo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$52,342,000 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en reducciones por \$5,075,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación,



toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 14 de julio de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 20 de julio del mismo año a través de oficio DIR/0222/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 según Acta 29; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 20 de agosto de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1755/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,490,000 y reducciones por \$4,370,614, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 15 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de septiembre del mismo año a través de oficio DIR/0273/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/21118/20.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$ 23,899 y reducciones por \$5,077,547, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 9 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de egresos de \$45,386,386 y un presupuesto modificado de ingresos de \$43,106,386.



Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control de las modificaciones presupuestales de egresos respecto su correspondencia con las adecuaciones presupuestales de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$6,000,000 en la partida "Honorarios asimilados a salarios".

Incumpliendo con los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que ésta presentó incrementos durante el ejercicio fiscal 2020 de hasta por \$200,000, afectando únicamente la partida "Prima de antigüedad".

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de enero 2019, por capítulo y concepto omitiendo su publicación por partida.
 - b) Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de abril de 2021, mostrando el



presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar el cumplimiento del programa de la Entidad, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con los Artículos 42 y 44 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, toda vez que:



- b) El supuesto del componente "Unidades deportivas para uso deportivo y recreativo rehabilitadas y acondicionadas" y de la actividad "Rehabilitación y mantenimiento de canchas y campos para uso deportivo" considera un riesgo que no son externos toda vez que refiere al mantenimiento en buenas condiciones de las instalaciones y unidades deportivas, actividad que es realizada por la propia Entidad; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores.

Incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la



"Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

25. En consecuencia de que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, no es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

26. La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 y en su registro contable de la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$9,814,372, el cual se cotejó contra la "Relación de Bienes Muebles que Componen el Patrimonio", incluido en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, presentada el 23 de marzo de 2020 a la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, determinándose una diferencia de menos por \$3,478,291 en el saldo.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

27. La Entidad no cuenta con evidencia de haber llevado a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles que se encontraron a su servicio durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que debe estar debidamente conciliado con el registro contable. Asimismo, omitió publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, y realice la correspondiente publicación a través de Internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses, de conformidad con la legislación aplicable.

28. La Entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

29. La Entidad presentó "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" por \$6,277,907 en su Estado de Situación Financiera incluido en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) La Entidad presentó en "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" un saldo de \$6,277,907, sin embargo, de conformidad con el oficio IMD/151/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, publicado en su portal de Internet <https://imdet.tijuana.gob.mx/cuentaPublica.aspx>, el Director del Instituto Municipal del Deporte del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informó al Auditor Superior del Estado de Baja California, que la



Entidad no cuenta con bienes inmuebles, por lo tanto, los registros contables realizados en este concepto no se encuentran justificados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) La Entidad no reveló en las Notas a los Estados Financieros incluidas en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, información relevante y suficiente sobre la integración del concepto "Edificaciones no habitacionales en bienes de dominio público" con un saldo de \$6,277,907. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

30. Del análisis a los saldos y movimientos registrados en las cuentas contables de pasivo "Retenciones de ISR por Salarios por Pagar IMDET", "Ret. ISR Honorarios IMDET", "Ret. de IVA por Honorarios IMDET" y "Retenciones de ISR Hono Asimilados", se determinó lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2020, la cuenta "Ret. ISR Honorarios IMDET" presenta un saldo de \$16,276, de los cuales \$2,431 corresponden a las retenciones realizadas en el mes de diciembre de 2020. Del análisis a los hechos posteriores, se identificó que en fecha 15 de enero de 2021 fueron enteradas retenciones por \$2,431. Sin embargo, persiste un saldo pendiente de pago por \$13,845, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La cuenta "Ret. de IVA por Honorarios IMDET" presenta un saldo de \$3,025 al 31 de diciembre de 2020, no identificando pagos realizados en ejercicios fiscales posteriores. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) La cuenta "Retenciones de ISR Hono Asimilados" presenta un saldo de \$67,836 al 31 de diciembre de 2020, de los cuales \$65,243 corresponden a las retenciones realizadas en el mes de diciembre de 2020. Del análisis a los hechos posteriores, se identificó que en fecha 15 de enero de 2021 fueron enteradas retenciones por \$65,243. Sin embargo, persiste un saldo pendiente de pago por \$2,593, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, Artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



31. Del análisis a la cuenta "Aportaciones Empleados Servicios Médicos" con un saldo de \$569,525 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la Entidad realizó retenciones del 3% a sus empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$478,576, sin contar con un Convenio para la Prestación de Servicios Médicos formalizado con el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el cual sustente las retenciones realizadas. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR/600/2022 de fecha 22 de abril de 2022, proporcionó copia fotostática del Convenio para la prestación de servicios médicos formalizado con el H. Ayuntamiento de Tijuana en fecha 05 de agosto de 2021, indicando en su cláusula Séptima que tiene una vigencia retroactiva al 01 de octubre de 2019, y concluye el 30 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 182

...21

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 182

...22

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 182 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.